

Año: 2010

Expediente: 6494/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. TOMAS MONTOYA DIAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ASI COMO A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSION Y AL EMPLEO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE QUE SE PROMUEVAN Y OTORGUEN ESTIMULOS E INCENTIVOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y DE OTRA INDOLE A LAS EMPRESAS QUE CONTRATEN RECIEN EGRESADOS Y QUE OBTIENEN SU PRIMER EMPLEO.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de Septiembre del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Juventud y fomento Económico

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González

DIPUTADA JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ.

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

Los suscritos ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma a la Ley de la Juventud del Estado de Nuevo León, así como a la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo del Estado de Nuevo León**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Yo veo un México de jóvenes que enfrentan todos los días la difícil realidad de la falta de empleo, que no siempre tienen a su alcance las oportunidades de educación y de preparación. Jóvenes que muchas veces se ven orillados a la delincuencia, a la drogadicción; pero también veo jóvenes que cuando

cuentan con los apoyos, que cuando cuentan con las oportunidades que demandan, participan con su energía de manera decisiva en el progreso de la Nación”.

Palabras del gran político y economista, Luis Donald Colosio, que a 16 años de haberlas pronunciado, aún al día de hoy, resumen una realidad que viven los jóvenes mexicanos, y enmarca la base para impulsar a este sector de la sociedad.

Los jóvenes nuevoleonenses somos parte de una sociedad trabajadora, que nos sumamos diariamente al esfuerzo productivo, y como parte de éste grupo, he podido constatar que es necesario responderles con espacios laborales, adiestramiento, capacitaciones y mejores salarios.

Reconocemos que la experiencia en un empleo es importante, sin embargo, también reconocemos que si ésta no es encausada para traducirla en acciones, decisiones y realizaciones, de nada sirve, nosotros los jóvenes ofrecemos ese “plus” a la experiencia, y estamos ansiosos que nos transmitan la personas con mayor tiempo laboral, esos conocimientos que les han permitido mantenerse activamente, queremos hacer esa

integración de innovación con práctica, porque en conjugación se beneficia a México.

No deseamos desplazar a ningún sector de la población, por el contrario queremos aprovechar esas vivencias, conocimientos, valores, cultura, que han forjado este estado.

Los jóvenes de Nuevo León son un sector muy susceptible al desempleo en el País, cabe mencionar que al final del año 2009, teníamos una tasa del 17.7% de desempleo de éste grupo, lo que representó que nos ubicáramos a nivel nacional en la cuarta posición, ya que la baja creación de empleos formales afecta de forma particular a los jóvenes. La población entre 14 y 29 años representa el 53% de los desocupados, el 49% de los eventos de pérdida de empleos y un tercio de los informales, por eso debemos prestar atención a esta situación a fin de implementar a tiempo acciones oportunas, que permitan a este sector población adquirir la experiencia necesaria para alcanzar un desarrollo profesional que le permita tener un mejor nivel de vida, no sólo a ellos como individuos, sino a sus familias.

Transformemos México, con propuestas propositivas que motiven la reactivación de la economía, la generación de empleos y la incorporación laboral y productiva de los jóvenes.

Nosotros, como jóvenes, asumimos nuestro reto de impulsar los grandes cambios que necesita nuestro país, pero solicitamos que se los proporcionen las oportunidades para llevarlos a cabo, solicitamos un espacio donde podamos aplicar toda esa energía e ideas que nos mueven por tener un mejor México y una mejor calidad de vida para nosotros y los nuestros.

Por todas las consideraciones vertidas, presentamos a esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

Decreto:

PRIMERO.- Se reforma por adición de una fracción III el artículo 2, por lo que se recorren las actuales fracción III a VI, una fracción II del artículo 7, por lo que las actuales fracción II a V se recorren, un párrafo tercero del artículo 8, un inciso d) a la fracción VI del artículo 37, y se reforma por modificación el artículo 37 fracción IV de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I a II ...

III. Joven trabajador de Primer Empleo.- Joven trabajador mujer u hombre que haya concluido la educación superior o técnica media superior o superior, que no tenga registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón.

IV. Juventud: Al conjunto de las y los jóvenes;

V. Instituto: Al Instituto Estatal de la Juventud del Estado de Nuevo León;

VI. Programa: Al Programa Estatal de la Juventud; y

VII. Institutos: A los Institutos Municipales y a los órganos encargados de la juventud en los municipios.

Artículo 7.- Las políticas y programas de fomento al empleo de los jóvenes deberán dirigirse al logro de los siguientes objetivos:

I. ...

II. Promover y estimular la contratación de jóvenes trabajadores de primer empleo;

- III. Promover programas de financiamiento bajo supervisión, que permitan a los jóvenes acceder a créditos sociales para el desarrollo de sus proyectos;
- IV. Generar oportunidades laborales que no afecten la educación, salud y dignidad de los jóvenes;
- V. Garantizar la no discriminación en el empleo a las jóvenes embarazadas o en período de lactancia; y
- VI. Promover convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para fomentar las pasantías remuneradas, vinculadas a la formación profesional de los jóvenes.

Artículo 8.- ...

...

Asimismo, establecer estímulos e incentivos, por la contratación de jóvenes de primer empleo, conforme a las leyes, y disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Para garantizar los derechos establecidos en la presente ley, el Programa Estatal de la Juventud deberá contener lo siguiente:

I a III ...

- IV. Lineamientos que **promuevan**, la creación, **conservación** y protección de empleo para los jóvenes del Estado. **Así**

como, las acciones que fomenten el otorgamiento de estímulos e incentivos por la contratación de Jóvenes trabajadores de primer empleo.

V. ...

VI. **Líneas de acción para promover la inclusión en la vida laboral y productiva de los jóvenes trabajadores de primer empleo, bajo los siguientes objetivos:**

a) a c) ...

d). Fomentar la contratación de jóvenes que hayan concluido su carrera técnica media superior o superior, o egresados de escuelas de educación superior, a fin de que adquieran conocimientos prácticos y experiencia profesional;

VII. a XIX ...

SEGUNDO.- Se reforma por adición de un párrafo décimo quinto, el artículo 3, por lo que los párrafos subsecuentes se recorren, así como de una fracción III del artículo 26, por lo que las actuales fracción III a XVI se recorren, de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Segundo a décimo cuarto párrafo ...

Joven trabajador de Primer Empleo.- Joven trabajador mujer u hombre que haya concluido la educación superior o técnica media superior o superior, que no tenga registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón.

MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA: aquellas empresas de los sectores industrial, comercial y de servicios con características definidas en los términos de las leyes y reglamentos federales vigentes.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO: el instrumento rector para la planeación en la esfera de la administración pública estatal en los términos de la Ley Estatal de Planeación.

SECRETARÍA: la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Nuevo León.

SECTORES ESTRATÉGICOS: Clasificación de empresas que por su especialidad tecnológica representan una importancia en el desarrollo económico del Estado; siendo aquellos que se establecen como tales en el Plan Estatal de Desarrollo y los que así determine el Consejo Estatal de Promoción a la Inversión, y sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

SMG: el Salario mínimo general diario vigente en el área geográfica "B".

Artículo 26.- El Consejo, el Comité o, en su caso, la Secretaría están obligados a considerar y a razonar sus decisiones en base a los siguientes criterios:

- I. El número de empleos directos a generar;
- II. La remuneración promedio de los nuevos empleos;
- III. **Número de empleos de nueva creación y remuneración promedio para jóvenes trabajadores de primer empleo.**
- IV. La correspondencia con los sectores y proyectos estratégicos de inversión para el desarrollo económico del Estado;
- V. El monto de la inversión directa;
- VI. Ubicación del proyecto de inversión;
- VII. La contribución de la inversión a la innovación, al desarrollo tecnológico y científico;
- VIII. El compromiso de permanencia en la entidad por el inversionista;
- IX. El tiempo máximo para la creación de los nuevos empleos;
- X. El tiempo máximo para la aplicación de la inversión;
- XI. El fortalecimiento de la proveeduría de empresas locales;

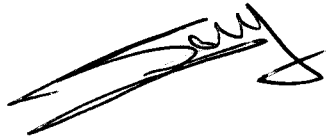
- XII.** El volumen de exportación esperado;
- XIII.** Los programas de capacitación y desarrollo de capital humano que se lleven a cabo;
- XIV.** El consumo y tratamiento del agua;
- XV.** El uso de tecnologías más limpias que permitan la protección y el mejoramiento del medio ambiente;
- XVI.** La descentralización geográfica de la inversión en el Estado; y
- XVII.** Los demás que en los términos de esta Ley y su reglamento consideren relevantes según el caso de que se trate sin omitir la referencia y consideración de las anteriores.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado de Nuevo León, deberá realizar las modificaciones que correspondan al Reglamento de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León.

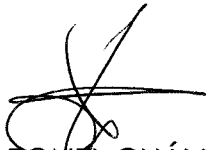
Monterrey, Nuevo León a 22 de septiembre de 2010



DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS
MARROQUÍN



DIPUTADA BLANCA ESTHELA
ARMENDARIZ RODRÍGUEZ



DIPUTADO LEONEL CHÁVEZ RANGEL



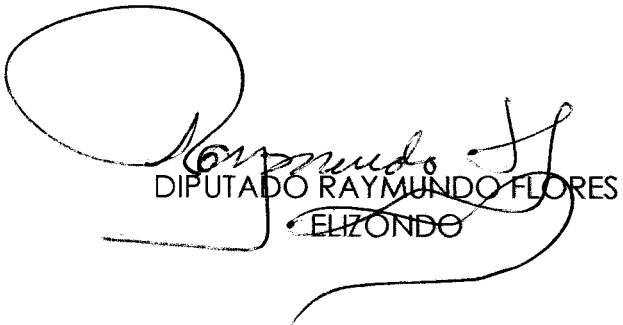
DIPUTADA MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ



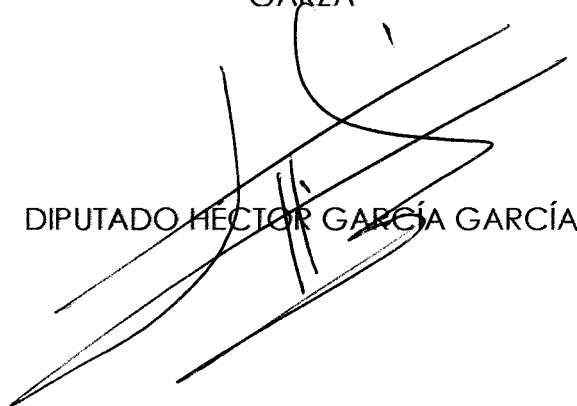
DIPUTADO JOSÉ ELIGIO DEL TORO
OROZCO



DIPUTADO GUILLERMO ELÍAS ESTRADA
GARZA



DIPUTADO RAYMUNDO FLORES
ELIZONDO



DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

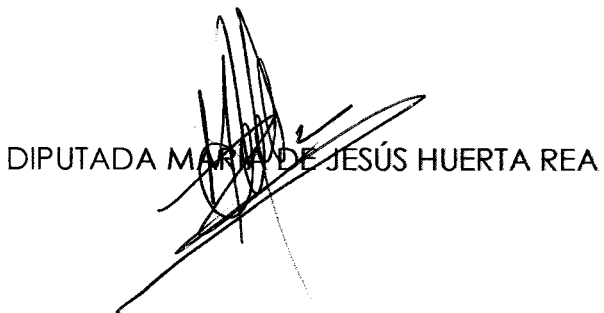
DIPUTADO HUMBERTO GARCÍA SOSA



DIPUTADA SONIA GONZÁLEZ
QUINTANA




DIPUTADO HÉCTOR H. GUTIÉRREZ DE LA
GARZA

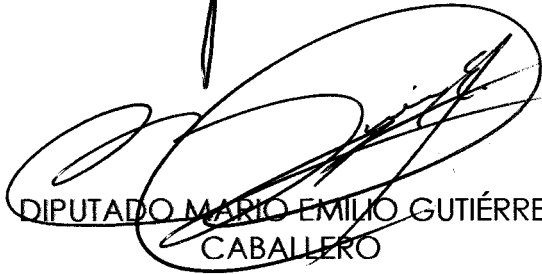


DIPUTADA MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

DIPUTADO CÉSAR GARZA VILLARREAL



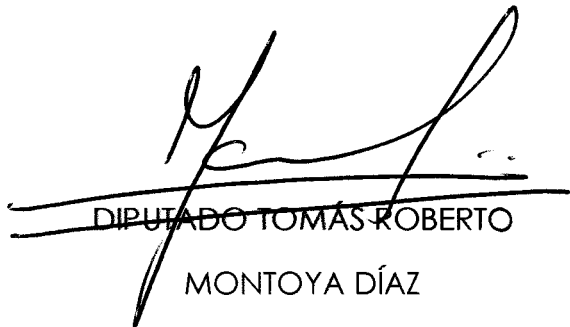
DIPUTADO MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO



DIPUTADA ALICIA MARGARITA
HERNÁNDEZ OLIVARES



DIPUTADO TOMÁS ROBERTO
MONTAYA DÍAZ





DIPUTADO HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA



DIPUTADO RAMÓN SERNA SERVIN



DIPUTADO DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ



DIPUTADO JESÚS REME TUERINA CANTÚ